

AUTO No. 01897

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER59385 del 10 de abril de 2015, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con Nit. 800142383-7, Representada legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, sociedad que actúa en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL EDEN**, con Nit. 830.055.897-7, presentó a través de su autorizado señor VLADIMIR CASTELBLANCO solicitud de tratamiento silvicultural de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en el Andén costado Oriental, Avenida Ciudad de Villavicencio (Transversal 70) con Carrera 67B sur, barrio El Ensueño, localidad Ciudad Bolívar del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EL Ensueño”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio dirigido a la Constructora Capital S.A, remitido por el señor PEDRO ANDRES HENDEZ PUERTO, en calidad de Director del Taller del Espacio Público.

AUTO No. 01897

2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 509051 del 10 de abril de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40672273.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Poder otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, en calidad de Primer Suplente del Presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA al señor VLADIMIR CASTEBLANCO.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, Primer Suplente del Presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA.
8. Plano de Localización del Árbol.
9. Ficha Técnica No. 2
10. Fichas Técnicas No. 1
11. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-4-0180 del 22 de julio de 2014.
12. Copia de Oficio con anexos, de Información Catastral Distrital.
13. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
14. Copia de la Resolución No. 14-4-0784 del 14 de mayo de 2014 *“Por la cual se aprueba el Proyecto general Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A,B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador e los predios localizados en la AC 68 SUR No. 69-20/48/82, AC 68 SUR No. 51-30, AC 68 SUR No. 51-02, CL 59C SUR No. 49D-21 y AK 51 No. 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.”*
15. Copia de la Resolución No. 14-4-0974 del 11 de julio de 2014 *“Por la cual se aprobó el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A,B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador e los predios localizados en la AC 68 SUR No. 69-20/48/82, AC 68 SUR No. 51-30, AC 68 SUR No. 51-02, CL 59C*



AUTO No. 01897

SUR No. 49D-21 y AK 51 No. 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.”

16. Copia del Oficio suscrito por la señora OLGA LUCIA SILVA GUTIERREZ en calidad de Subdirectora Técnica de Construcciones del IDRDR remitido al Arquitecto el señor CARLOS ANDRES VASQUEZ.
17. Diseño Paisajístico de Parques aprobado por el IDRDR.
18. Planos
19. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 21 de mayo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

AUTO No. 01897

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo



AUTO No. 01897

en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - "**Artículo 13°.-** (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "**Artículo 1.-** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibidem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

AUTO No. 01897

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfago el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que el individuo arbóreo objeto del presente tramite ambiental, se encuentra ubicado en espacio público, sin que obre para tal fin, Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. establece que: *"Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación."*

Que en concordancia con lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto 531 de 2010 previó en sus artículos 9 y 10, que en obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, radicando en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaria Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y definiendo a su vez las compensaciones y de más obligaciones a que hubiere lugar.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental dispondrá requerir la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización del tratamiento silvicultural para el árbol emplazado en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si



AUTO No. 01897

la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-4271, junto con la respectiva Licencia.

Que referente al trámite de compensación, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano visible a folio 4 del expediente, se infiere que es de interés de la sociedad solicitante, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, el trámite requerido. Que en consecuencia, de presentar Diseño Paisajístico, el mismo deberá ser aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, permitiéndole a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar.

Que en caso, de que como consecuencia del desarrollo urbanístico que se pretende adelantar, el constructor tenga las obligación de entregar zonas de cesión de espacio público, se deberá tener en cuenta lo previsto en el **Artículo 2, del Acuerdo No. 435 del 29 de marzo de 2010 "Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"** el cual prescribe:

(...)

ARTÍCULO 2. Competencia: *En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.*

(...)"

Que en virtud de lo anterior, la plantación de arbolado nuevo en zonas de cesión de áreas verdes, no sería tenido en cuenta como compensación por arbolado que se llegara a autorizar para tala por parte de esta Autoridad Ambiental; adicionalmente, cualquier tipo de plantación en el área urbana del Distrito Capital en espacio público, privado o en zonas de cesión deberá ejecutarse previa aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis del

AUTO No. 01897

respectivo Diseño Paisajístico, que en todo caso deberá atender a la reglamentación prevista en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá D.C.

Que, con respecto al poder otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., al señor VLADIMIR CASTEBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.594.802, para que adelante el trámite de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano ante esta Secretaria, es preciso indicar que el mismo no cuenta con la calidad de apoderado judicial.

Que se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental tendrá al señor VLADIMIR CASTEBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.594.802, única y exclusivamente autorizado para el trámite de notificación de los Actos Administrativos que se expidan en el presente trámite, salvo decisión en contrario de quién ostente los derechos dentro del presente trámite; no es por demás aclarar que toda la normativa prevista en el presente Acto Administrativo es aplicable al titular de la Licencia de Ocupación e Intervención de Espacio Público y/o al titular del derecho de dominio del predio privado, según el lugar de emplazamiento de los individuos arbóreos objeto de solicitud.

Que finalmente, se evidencia que no fue aportado al expediente el Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., razón por la cual serán requeridos en la parte resolutive de la presente providencia.

AUTO No. 01897

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL EDEN**, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en el Andén costado Oriental, Avenida Ciudad de Villavicencio (Transversal 70) con Carrera 67B Sur, barrio Ciudad Bolívar, localidad El Ensueño del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "EL Ensueño"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL EDEN**, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.

AUTO No. 01897

2. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que:
 - a. Desea compensar el individuo arbóreo que eventualmente se autorice para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
 - b. Dentro del mobiliario a implementar en las áreas de cesión de espacio público, tenga previsto plantar arbolado.

3. Presentar Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4271.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes – contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL EDEN**, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye



AUTO No. 01897

permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público, en el Andén costado Oriental, Avenida Ciudad de Villavicencio (Transversal 70) con Carrera 67B sur, barrio Ciudad Bolívar, localidad El Ensueño del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL EDEN**, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Carrera 67 No. 100-20 oficina 503 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección suministrada en el formulario de solicitud y/o en la Calle 67 No. 7-37 piso 3 –dirección para notificación judicial según Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, en calidad de Primer Suplente del Presidente y representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en la Carrera 67 No. 7-37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, atendiendo a la dirección para notificación judicial según Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 67 No. 100-20 oficina 503 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **VLADIMIR CASTEBLANCO**, en la Carrera 67 No. 100-20 oficina 503 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01897

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2015

Rocío Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE: DA-03-2015-4271)

Elaboró:
 DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C.: 31657735 T.P.: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 19/06/2015

Revisó:
 Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 1/07/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 2/07/2015

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 JUL 2015 () días del mes de Julio del año 2015, se notifica personalmente el contenido de Auto 1897/2015 al señor (a) Bladimir Castelblanco S en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79554402 de Bogotá T.P. No. 180340 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Técnica de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Bladimir Castelblanco
 Dirección: Cl. 167B 56-75
 Teléfono (s): 496 1365

En Bogotá, D.C. hoy 08 JUL 2015 del año 2015 se deja en ejecución la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Gonzalez Clason
 FUNCIONARIO / CONTRATADO

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

07 JUL 2015

Hoy _____ del mes de _____ del año (20____) se comunica y se hace

entrega de _____ y _____ número Auto

en su calidad de Bladimir Castellblanco Suarez al señor (a) Auto

_____ de Boquete

T.P. No. _____

Firma: _____ Lugar: 4:45 pm

C.C.: 79594802 P.O. No.: Cl. 1528 56-75

Fecha: 07 JUL 2015 Telefono: 4961366

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Blanca Vaca

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

07 JUL 2015

Hoy _____ del mes de _____ del año (20____) se comunica y se hace

entrega de _____ y _____ número Auto

en su calidad de Bladimir Castellblanco Suarez al señor (a) Auto

_____ de Boquete

T.P. No. _____

Firma: _____ Lugar: 4:45 pm

C.C.: 79594802 P.O. No.: Cl. 1528 56-75

Fecha: 07 JUL 2015 Telefono: 4961366

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Blanca Vaca